

## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

### AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Única 25307-31-05-001-2018-00301-00

Fecha: 13 de noviembre de 2020

hora inicio de audiencia: 12:26 pm

hora final de audiencia: 12:36 pm

#### SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA MORENO BARRETO	Asistió
DEMANDADOS:	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDO	No Asistió
APODERADO:	ANDREA DEL PILAR JAIMES ABAUNZA	Asistió

#### MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes la demandante y la apoderada de la demandada.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. ANDREA DEL PILAR JAIMES ABAUNZA, identificado con la C.C. 1.019.092.544 y T.P. 200.425, como apoderado de la parte demandada, conforme a la escritura N° 991, incorporada al expediente.

Se deja constancia que la audiencia estaba programada para la hora de las 11:00 de la mañana, no obstante la suscrita Juez decidió adelantar la etapa de conciliación para ahorrar tiempo, razón pero la cual, el inicio se dio a las 11:00 pero la grabación se dio a las 12:26 del medio día.

#### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La propuesta de mi representada para finalizar el proceso es reconociendo el valor de \$3.000.000.00, suma que será pagada a la demandante en el término de 15 días, es decir, el 27 de noviembre del que avanza, para lo cual la demandante deberá diligenciar el formulario que se le enviara tanto a la demandante como al juzgado; y además, también deberá aportar copia de la cedula y del rut.

Será por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros N° 348416223 del Banco de Bogotá.

JUEZ: “señora diana, acepta el acuerdo en las condiciones en que lo ha manifestado la parte demandada?”

Demandante: “Si señora, me quedaría pendiente lo de la certificación”

JUEZ: “Se le conceden dos días hábiles a la demandante para que allegue la certificación, al correo electrónico del juzgado y al de la apoderada de la parte demandada”

La apoderada de la parte demandada, deberá remitir el formulario al demandante y al Juzgado, por el correo electrónico.

### **AUTO**

Atendiendo, que en este caso los derechos son totalmente conciliables, no son derechos ciertos e indiscutibles sino que son conciliables, se aprueba la conciliación a la que han llegado las partes, es una suma digna que protege los derechos que se pudieran haber llegado a probar por la parte actora.

Se hace la advertencia, que con este acuerdo se termina el pago, es decir, que la parte actora no puede volver a demandar por los mismo hechos y pretensiones; igual, en caso de incumplimiento por parte de la demandada, esta audiencia con la grabación y el acta, prestan merito ejecutivo y puede ejecutar.

Se levanta la sesión, siendo las 12:36 de la tarde.

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dd3c6131e126760b6c8545bf263b46fc5e6b7caeefb1422e4060e1b8ac2d84c**

Documento generado en 02/12/2020 02:43:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**